

RUAIP117-2019

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día siete de noviembre del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CIENTO DIECISIETE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1) Acta de constitución de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, copia de las resoluciones administrativas que dicha comisión resuelto, durante el periodo del 2017 hasta la fecha y del Reglamento o normativa por medio del cual ejecutan sus actuaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Comisión de apelación y Arbitraje del Deporte de esta institución.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2, 7, 62, LAIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Comisión de apelación y Arbitraje del Deporte de esta institución, con relación a los requerimientos establecidos.

2.- NOTIFÍQUESE: La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



** Se hace constar que la documentación que se envía es una versión pública de la original, por contener información de datos personales de las partes. Art 24, 30 y 33 LAIP.

Con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. En consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas, puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.